



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 140/2023

Asunto: Progenitor divorciado / Acceso a los datos sobre consulta de psiquiatría de su hijo menor de edad / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación de D. XXX, padre divorciado, que desde noviembre de 2021 llevaba intentando conocer quién había derivado a su hijo menor, XXX, residente en XXX, al servicio de Psiquiatría y los aspectos relativos a la citada consulta.

Tras la oportuna tramitación de esta queja se procedió al archivo del expediente, el X de mayo de 2023, puesto que según nos indicaba la Consejería de Sanidad en su informe remitido a esta Institución, con fecha X de mayo de 2023, *“la derivación de XXX al servicio de psiquiatría, se hizo por el correspondiente profesional de pediatría de área. La derivación se ha producido en tres ocasiones, con fecha X de enero de 2019, X de agosto de 2020 y X de mayo de 2021.*

Respecto a los aspectos relativos a las citadas consultas de psiquiatría, éstas se anularon porque D. XXX no dio consentimiento para la valoración de su hijo XXX por los profesionales del servicio de psiquiatría”.

Con posterioridad a dicho archivo, el autor de la queja se puso en contacto con esta Institución para indicar que nadie se había dirigido a él para plantearle la necesidad de que prestase su consentimiento para que su hijo fuese atendido en las correspondientes consultas de psiquiatría, como se indicaba en el informe remitido a esta Institución y que dio lugar al cierre del expediente.



En relación con este asunto y ante la falta de explicaciones se dirigió a la Gerencia de Salud de Área de Burgos, con fecha X de julio de 2023, sin obtener respuesta.

A la vista de las alegaciones formuladas por el autor de la queja, decidimos proceder a la reapertura del expediente e iniciar la investigación oportuna sobre la cuestión planteada y, en consecuencia, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar los siguientes extremos:

- Al considerarse las consultas de Psiquiatría y Salud Mental como un ejercicio extraordinario de la patria potestad, *“es necesario recabar el consentimiento de ambos progenitores”*. La responsabilidad sobre el cumplimiento de esta obligación pesa sobre el progenitor que lo solicita, que debe ponerse de acuerdo con el otro progenitor para obtener dicho consentimiento, previo a la misma.

- Si se produce una situación de discrepancia respecto a la necesidad de atención entre ambos progenitores, podrán dirigirse a un Juez, para que sea éste quien atribuya la facultad de decidir a uno de los progenitores sobre el caso. Solo en el supuesto que se haya iniciado un procedimiento penal o exista una condena penal hacia uno de los progenitores por delitos violentos contra el otro progenitor o sus hijos, será suficiente con el consentimiento del solicitante.

- La Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Burgos, tiene establecido un procedimiento en el que la Trabajadora Social de la Unidad contacta con todos los progenitores solicitantes de atención en los casos en los que desde Atención Primaria se informe de una situación de conflicto entre progenitores y/o divorcio, para informarles de sus obligaciones al respecto de la recogida de consentimientos.

- *“En el caso del paciente D. XXX, se han realizado las siguientes actuaciones:*

• *El día X de junio de 2021, se contactó con la madre informándole de todo el proceso.*

• *El X de noviembre de 2021 tenía citada una primera consulta, y no acudió a la misma.*

• *El señor D. XXX se ha puesto en contacto en varias ocasiones con la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, y se le ha informado pertinentemente de todo lo referente a la atención de sus hijos.*

• *El X de mayo de 2023 se emite y envía informe clínico”.*



A la vista de lo informado, procede indicar que en relación con el asunto relativo al acceso de D. XXX a los datos sobre las consultas de psiquiatría de su hijo menor edad, esta Procuraduría tramitó el expediente 630/2022, en el que se formuló Resolución que consideramos aceptada parcialmente por la Consejería de Sanidad y que resulta plenamente aplicable en este caso.

En nuestra Resolución pusimos de manifiesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y 162 del Código Civil, que en el caso de progenitores divorciados, en tanto los padres no se encuentren privados de la patria potestad de sus hijos, podrán ejercer la representación legal de los mismos y tendrán en consecuencia el derecho a acceder a la información médica del menor, independientemente de que tengan o no la custodia.

Por lo tanto, mientras no conste de manera fehaciente la existencia de una sentencia de divorcio o de una medida judicial que haya impuesto restricciones a alguno de los padres en el ejercicio de la patria potestad, no puede negarse a éstos el acceso a los datos sanitarios de sus hijos menores y debe facilitarse la información que soliciten de su hijo, sobre el que tenga la patria potestad, aportando la oportuna documentación acreditativa de la existencia de la patria potestad. El progenitor no custodio se encuentra habilitado para solicitar y obtener los datos relativos a su hijo menor de edad, al actuar en su representación.

En este sentido, aludimos al informe jurídico 0114/2008 de la Agencia de Protección de Datos que concluía que *“La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades (...) Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”*. En consecuencia, *disponer de la información sanitaria de los hijos es fundamental para poder velar adecuadamente por la salud de los mismos, por ello, entendemos que el Código Civil habilita la cesión de la información sanitaria a quienes ostenten la patria potestad”*.

En este nuevo expediente, el problema planteado por el reclamante exige analizar la cuestión relativa a la necesidad de consentimiento de los padres para poder acceder a consultas de psiquiatría y psicología y poder trabajar terapéuticamente con los menores.

El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en su artículo 4.11, señala que el consentimiento para el tratamiento de datos personales es *“la manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la cual el interesado acepta, mediante una clara acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales”*. Por ello cada persona que acude a terapia psicológica debe expresar su consentimiento.



En el caso de los menores de edad, siguiendo el Código Civil, tal como hemos indicado, la patria potestad debe ser ejercida de manera conjunta por ambos progenitores o por uno de ellos teniendo el consentimiento expreso o tácito del otro; sin embargo, en el caso de acudir a consultas de Psiquiatría o Psicología, tal como también se señala en el informe de la Consejería de Sanidad, la patria potestad requiere de un acuerdo entre ambos progenitores.

Antes de atender a cualquier menor se necesita contar con el consentimiento de los dos progenitores, incluso cuando los padres estén juntos, y además será positivo que éstos formen parte de la terapia de su hijo. Cuando exista una situación en la que los padres estén separados o divorciados y exista una patria potestad conjunta, se deberá informar a ambos y se precisara del consentimiento de los dos y en el supuesto de que no exista esta patria potestad conjunta, solo se precisara el consentimiento de aquel que la ejerza.

En este sentido, el Código Deontológico del Psicólogo recoge la obligación de informar a ambos progenitores de la intervención (artículo 25) y el derecho de ambos de recibir información (artículo 42).

Artículo 25: “Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la psicólogo ofrecerá información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores. En cualquier caso se evitara la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía”.

Artículo 42: “Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona – jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado – este último o sus padres tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del informe consiguiente. [...]”.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, en relación con la aplicación de este artículo 25 del Código Deontológico, ha señalado al respecto que *“Según interpreta la doctrina el Art. 156, párrafos 1º y 3º, del CC, cuando se trata de un tema de salud grave o relevante (actos de ejercicio extraordinario de la patria potestad) es necesario el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, resolución judicial y cuando se trata de temas de salud ordinarios (actos de ejercicio ordinario de la patria potestad) los decide el progenitor custodio como ejercicio habitual del cuidado del menor. Según los tribunales el tratamiento psicológico no puede encuadrarse como un*



tratamiento de salud ordinario de ahí que sea necesario el consentimiento de ambos progenitores en el caso de menores”¹.

En este mismo orden de ideas, el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León indica que *“En la medida de lo posible, y dada la importancia que en la vida de un menor tiene una intervención psicológica, es recomendable que el consentimiento sea otorgado por ambos progenitores, lo que vincula la decisión a la patria potestad y no sólo a la guarda y custodia, puesto que esta tiene un carácter más o menos eventual de acuerdo a la ordenación de la convivencia realizada durante el transcurso o finalización del proceso de separación o divorcio.*

En la práctica, cuando el profesional haya de atender a menores hijos de padres separados, conviene que en la historia clínica o expediente quede constancia del conocimiento que ambos progenitores tienen de su intervención”².

En todo caso, resulta evidente que en el supuesto de que se realice una intervención sobre el menor, tanto de carácter terapéutico como dirigida al cambio de actitudes, será necesario el consentimiento o autorización de ambos progenitores, o en su defecto resolución judicial y que existe un deber legal y deontológico de solicitar y conseguir el consentimiento de ambos progenitores, salvo en determinados casos establecidos en la Ley como, por ejemplo, cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años o en situaciones de urgente necesidad.

Por lo tanto, consideramos que en el caso concreto de esta queja, si bien es cierto que, de acuerdo con el informe remitido por la Consejería de Sanidad, a D. XXX *“se le ha informado pertinentemente de todo lo referente a la atención de sus hijos”*, esta información hace referencia a actuaciones posteriores a las que originaron la presentación de su queja ante esta Procuraduría, pero respecto a las consultas de psiquiatría de su hijo menor de edad que dieron lugar a su escrito de queja nada se indica en el informe de la Administración sanitaria y no se ha acreditado que se haya solicitado y obtenido su consentimiento ni tampoco, que a pesar de haber sido solicitada por el reclamante, se le haya facilitado la información requerida a la Gerencia de Salud de Área de Burgos, el X de julio de 2023, acerca de las derivaciones de su hijo a las indicadas consultas ni sobre su supuesta negativa a prestar su consentimiento para la valoración del menor por los profesionales del servicio de psiquiatría.

¹ <https://www.copcyl.es/wp-content/uploads/2017/02/Aplicacion-del-articulo-25-del-Codigo-Deontologico-del-Psicologo.pdf>

² <https://www.copcyl.es/wp-content/uploads/2017/02/Etica-y-Deontologia-Psicologica.pdf>



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se inicien las oportunas actuaciones de investigación con la finalidad de determinar las circunstancias en las que se produjo la derivación del menor a las consultas de psiquiatría de los días X de enero de 2019, X de agosto de 2020 y X de mayo de 2021 y si se solicitó y se obtuvo el consentimiento de Sr. XXX.

SEGUNDA: Que por parte de la Gerencia de Salud de Área de Burgos se proporcione al interesado la información solicitada, respondiendo de manera clara y precisa a los diferentes aspectos planteados en relación con la atención psiquiátrica y psicológica de su hijo menor de edad, de manera que se haga efectivo el derecho del interesado a obtener una respuesta de la Administración.

TERCERA: Que tal como indicamos en la Resolución del expediente 630/2022 se adopten las medidas oportunas para facilitar con carácter general a los progenitores divorciados el ejercicio de su derecho de acceder a la información sanitaria de sus hijos menores de edad, con independencia de que ejerzan o no su guarda y custodia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López